

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 023-12

QUE DECIDE LA SUSPENSIÓN DEL CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL INDOTEL/LPI-003-2011, APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 109-11 DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente, previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL INDOTEL/LPI-003-2011**, convocada por el órgano regulador de las telecomunicaciones para el **“OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES Y LICENCIAS VINCULADAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS FINALES DE TELECOMUNICACIONES, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS EN LAS BANDAS 941-960 MHz Y 1710-1755 MHz / 2110-2155 MHz EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL”**.

Antecedentes.-

1. El 17 de octubre de 2011, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 109-11, mediante la cual aprobó el Pliego de Condiciones, designó el Comité Evaluador y convocó a la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-003-2011**, para el “Otogamiento de las Concesiones y Licencias vinculadas para la Prestación de Servicios Públicos Finales de Telecomunicaciones, a través de la explotación de Frecuencias Radioeléctricas en las Bandas 941-960 MHz y 1710-1755/2110-2155 MHz en todo el territorio nacional” (en adelante, “la Licitación”), estableciendo en su parte dispositiva lo que a continuación se transcribe:

“PRIMERO: APROBAR, en todas sus partes, el texto del **Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Internacional INDOTEL-LPI-003-2011, “OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES Y LICENCIAS VINCULADAS REQUERIDAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS FINALES DE TELECOMUNICACIONES, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS EN LAS BANDAS 941-960 MHz Y 1710-1755 MHz / 2110-2155 MHz, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL”**, el cual se encuentra anexo a la presente resolución, formando parte integral de la misma.

SEGUNDO: DESIGNAR como miembros del Comité Evaluador para el proceso de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL-LPI-003-2011** al consejero **Leonel Melo Guerrero** quien lo presidirá, y a los señores **Luis Scheker, Rafael Sánchez, Carlos Cepeda y Patricia Mena Sturla**, quienes tendrán la función de recibir, evaluar y contestar preguntas, preparar las circulares y enmiendas que sean necesarias, asesorar, analizar las ofertas, evaluar los datos, documentos e informaciones y confeccionar los documentos que contengan los resultados y sirvan de sustento para las decisiones de adjudicación que deba adoptar este Consejo Directivo. Asimismo, este Consejo Directivo decide **DESIGNAR**, como observadores activos del proceso, al señor **Javier Cabreja**, Director Ejecutivo de Participación Ciudadana; y al señor **Servio Tulio Castaños**, Vicepresidente Ejecutivo de la Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc. (FINJUS).

TERCERO: DISPONER la publicación (i) en varios periódicos de circulación nacional, (ii) en publicaciones internacionales especializadas, (iii) en el portal *Development Bussines*, (iv) en la

página Web del **INDOTEL** y, (v) en el portal de Compras y Contrataciones del Estado, de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL-LPI-003-2011**, “**OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES Y LICENCIAS VINCULADAS REQUERIDAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS FINALES DE TELECOMUNICACIONES, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS EN LAS BANDAS 941-960 MHz Y 1710-1755 MHz / 2110-2155 MHz, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**”.

CUARTO: AUTORIZAR, en apego al mandato contenido en el literal “e” del artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, a los Miembros del Consejo Directivo del **INDOTEL** a promover la participación de potenciales inversionistas internacionales, que cumplan con los requerimientos mínimos establecidos en el Pliego de Condiciones, en la presente Licitación Pública Internacional, durante su participación en foros, reuniones o eventos internacionales a los cuales asistan durante el periodo dispuesto para el registro de participantes; debiendo quedar constancia de dichos contactos y sus resultados.

QUINTO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998.

SEXTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva (i) la notificación de sendas copias certificadas de la presente resolución a los observadores del proceso aquí designados; (ii) la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Institución y en la página web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet.”;

2. Dando cumplimiento al ordinal “Tercero” de la Resolución No. 109-11 de este Consejo Directivo, durante los días 18 y 19 de octubre de 2011, fue publicada en los periódicos Listín Diario, Hoy, Diario Libre, El Nuevo Diario y La Información, la convocatoria a participar en la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-003-2011**, así como en el portal del *Development Bussines*, el portal de Compras y Contrataciones del Estado y el portal informativo del **INDOTEL**; abriéndose formalmente el plazo para el registro de los interesados en participar en la Licitación, así como el período de consultas sobre el Pliego de Condiciones Generales;

3. Posteriormente, el día 19 de octubre de 2011, **GRUPO TELEMICRO Y SERVICIOS AMPLIADOS DE TELÉFONOS, C. POR A., (SATEL)**, (en adelante, “**TELEMICRO/SATEL**”), mediante acto número 852/2011, instrumentado por el ministerial Wilson Rojas, Alguacil de Estrados de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, presentó formal oposición a la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-003-2011**, alegando ser titular de asignaciones dentro de los rangos de frecuencias 941-945 MHz, 956-960 MHz y 2110-2120 MHz, los cuales se encuentran incluidos en la referida Licitación;

4. Por otra parte, el 27 de octubre de 2011, la concesionaria **CORPORACIÓN DOMINICANA DE RADIO Y TELEVISIÓN, C. POR A. (COLOR VISION)**, representada por su Director General, señor Domingo Bermúdez, dirigió al Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL** una instancia en la cual alega ser la titular de las frecuencias comprendidas en el segmento 2150 – 2198 MHz, y en tal virtud, solicita que sean excluidas de la Licitación;

5. El 28 de octubre de 2011, la empresa **CIRCUITO ARCOÍRIS DE TELEVISIÓN, CANAL 49 UHF**, (en adelante, **CIRCUITO ARCOIRIS**), representada por sus abogados constituidos y apoderados especiales, el doctor Juan C. Ortiz Camacho y el licenciado Tomás Antonio Franjul Ramos, dirigieron al Consejo Directivo del **INDOTEL** la instancia titulada “*Oposición formal a licitación pública internacional en la medida del interés (legítimo y jurídico) del oponente, con propuesta de solución cordial del diferendo*”, en la cual esa empresa alega ser titular del derecho de uso del rango de frecuencias comprendido en 2130 a 2166 MHz, incluido en la Licitación;

6. En su sesión del 30 de noviembre de 2011, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 124-11, mediante la cual declaró inadmisibles la oposición interpuesta por **CIRCUITO ARCOIRIS** en contra de la Licitación, por falta de calidad y derecho de la oponente para actuar en dicho proceso, cuyo dispositivo, copiado textualmente, dice lo siguiente:

“**PRIMERO: DECLARAR** inadmisibles la Oposición a la Licitación Pública Internacional de espectro radioeléctrico **INDOTEL/LPI-003-2011**, interpuesta por **CIRCUITO ARCOIRIS DE TELEVISIÓN (CANAL 49 UHF)**, con fecha 28 de octubre de 2011, por falta de calidad y derecho para actuar en dicho proceso, atendiendo a los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de la presente resolución a **CIRCUITO ARCOIRIS DE TELEVISIÓN (CANAL 49 UHF)** mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página informativa que mantiene esta institución en la Internet.”;

7. El día 22 de diciembre de 2011, el Comité Evaluador de la Licitación emitió el Informe No. DE-I-000017-11, por el cual se informó a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** que las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)**, **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)** y **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, completaron el proceso de registro para participar en la Licitación, de conformidad con las disposiciones de los numerales 1.6, 1.7.2 y 2.3 del Pliego aprobado por el Consejo Directivo;

8. De conformidad con los plazos establecidos en el Cronograma de la Licitación contenido en el artículo 1.6 del Pliego (en adelante, “el Cronograma”), el 17 de enero de 2012 el Comité Evaluador de la Licitación designado por Resolución No. 109-11 emitió su Circular No. 1, por medio de la cual dio respuesta a las consultas presentadas por las empresas registradas para participar en la Licitación, conforme lo establecido en los numerales 1.7.2 y 2.3 del Pliego; procediendo en esa misma fecha con notificación a las empresas registradas, así como también a publicarse en el portal informativo que mantiene el **INDOTEL** en la Internet;

9. En este estado del proceso, el 24 de enero de 2012 el Comité Evaluador de la Licitación emitió, notificó y publicó su Circular No. 2, mediante la cual aclaró la respuesta a la Pregunta No. 34 de la Circular No. 1 de 17 de enero de 2012, referida en el párrafo precedente y corrigió un error tipográfico en el literal “c” del artículo 5.4.1 del Pliego;

10. En fecha 3 de febrero de 2012, **GRUPO TELEMICRO** y **SERVICIOS AMPLIADOS DE TELÉFONOS, C. POR A., (SATEL)** notificaron al **INDOTEL** el acto No. Acto No. 82/12, contenido de la formal oposición de esas entidades a que sean incluidas en la Licitación las frecuencias comprendidas entre los 941-960 MHz y 2110-2155 MHz, por considerar que se encuentran legítimamente asignadas a estas; en virtud de lo cual, reiteran la intimación formal al órgano regulador a excluir de la Licitación los señalados segmentos de frecuencias.

11. El 6 de febrero de 2012, el señor Ramón Antonio Mercedes Reyes, actuando en calidad de Administrador General de “**GRUPO SUPERCANAL**”, dirigió al Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL** una instancia titulada “*Oposición formal a licitación de frecuencia asignada al Grupo Supercanal*”, alegando ser titular de las frecuencias comprendidas en el segmento 2150 – 2162 MHz, las cuales pretende operar la concesionaria **TELEFONOS DEL CARIBE, S. A. (TELCA)**;

12. El 15 de febrero de 2012, dando cumplimiento al Cronograma, tuvo lugar ante el Comité Evaluador de la Licitación el acto de presentación y apertura de Ofertas Técnicas (Sobre A), en el cual las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)**, **TRILOGY**

DOMINICANA, S. A. (VIVA) y **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, presentaron sus correspondientes Ofertas Técnicas, las cuales fueron abiertas y verificadas por las Notarios públicos actuantes, licenciadas Wendy Hernández Arango y Dulce Feliz, quienes instrumentaron los Actos Nos. 17-2012 y 12-2012, respectivamente, con fecha quince (15) de febrero de 2012, en los cuales se describe el referido proceso;

13. El 17 de febrero de 2012, la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)**, por intermedio de su Presidente, señor Tomás Pérez Ducy, dirigió al Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL** una instancia titulada “*Oposiciones a Licitación INDOTEL/LPI-003-2011*”, en la que expone, entre otras cosas, lo siguiente:

“[...] el **INDOTEL** debe procurar el desistimiento puro y simple de todas las entidades en conflicto respecto de todas y cada una de las instancias que hayan iniciado por ante las jurisdicciones administrativas y judiciales aplicables, con anterioridad a la fecha de presentación y apertura del Sobre B contentivo con la Oferta Económica, programada para el próximo 19 de marzo de 2012. [...]”;

14. Posteriormente, el 1ro. de marzo de 2012, el Comité Evaluador de la Licitación, luego de haber completado los procesos de verificación, validación y calificación de las Ofertas Técnicas presentadas por las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)**, **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)** y **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, emitió el Informe No. DE-I-000002-12, mediante el cual, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 5.3 del Pliego de Condiciones que se rige la Licitación, concluyen y recomiendan a la Dirección Ejecutiva declarar a **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)**, **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)** y **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, como “Oferentes Calificadas para presentar Oferta Económica en la Licitación”;

15. En atención a lo expuesto precedentemente y en cumplimiento del cronograma de la Licitación, el día 5 de marzo de 2012 la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** dictó la Resolución No. DE-003-2012, por medio la cual el órgano regulador declara las Oferentes Calificadas para presentar Ofertas Económicas para la adjudicación de la Licitación, estableciendo lo que se transcribe a seguidas en su parte dispositiva:

PRIMERO: ACOGER, en todas sus partes, la recomendación del **Comité Evaluador** de la **Licitación Pública Internacional INDOTEL-LPI-003-2011, “OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES Y LICENCIAS VINCULADAS REQUERIDAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS FINALES DE TELECOMUNICACIONES, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS EN LAS BANDAS 941-960 MHz Y 1710-1755 MHz / 2110-2155 MHz, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL”**, contenida en el Informe No. DE-I-000002-12, de fecha 1 de marzo de 2012, en el cual se recomienda declarar como Oferentes calificadas para presentar Ofertas Económicas en el referido proceso de Licitación, a las concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFÓNOS, S. A. (CLARO)**, **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)** y **ORANGE DOMINICANA, S. A.**

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el ordinal “Primero” que antecede, **DECLARAR** a las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFÓNOS, S. A. (CLARO)**, **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)** y **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, como **Oferentes Calificadas** para presentar Oferta Económica en el Acto de Presentación y Apertura que, en virtud del cronograma de licitación aprobado por el Consejo Directivo en los Pliegos de Condiciones, se llevará a cabo ante el Comité Evaluador de la Licitación, el **lunes** que contaremos a **diecinueve (19) de marzo de 2012**, en el salón “Multiusos” del quinto piso del edificio que alberga el domicilio del **INDOTEL**, ubicado en el número 962 de la avenida Abraham Lincoln de la ciudad de Santo Domingo, en horario de diez de la mañana (10:00 A.M.) a doce del mediodía (12:00

M.), con miras a la adjudicación de la **Licitación Pública Internacional INDOTEL-LPI-003-2011, “OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES Y LICENCIAS VINCULADAS REQUERIDAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS FINALES DE TELECOMUNICACIONES, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS EN LAS BANDAS 941-960 MHz Y 1710-1755 MHz / 2110-2155 MHz, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL”**.

TERCERO: DISPONER la notificación de sendas copias de la presente resolución a las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO), TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA) y ORANGE DOMINICANA, S. A.**, mediante carta con acuse de recibo, así como al Comité Evaluador de la Licitación, al Consejo Directivo del **INDOTEL** y a los señores: **Javier Cabreja**, Director Ejecutivo de **Participación Ciudadana y Servio Tulio Castaños**, Vicepresidente Ejecutivo de la **Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc. (FINJUS)**, en sus calidades de observadores activos de la Licitación.

CUARTO: DISPONER la publicación de un extracto de la presente resolución en varios periódicos de circulación nacional y en la página informativa que mantiene el **INDOTEL** en la Internet.”;

16. Ulteriormente, el 7 de marzo de 2012, en cumplimiento del artículo 57.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y del Cronograma de la Licitación, fue publicado en las ediciones de los periódicos Listín Diario, El Caribe y La Información, así como en la página Web del **INDOTEL**, un extracto de la Resolución No. DE-003-2012. Posteriormente, en las ediciones de fecha 12 de marzo de 2012 de esos mismos periódicos fue publicado nuevamente el extracto de la referida Resolución No. DE-003-2012, corrigiendo errores materiales de forma, contenidos en la publicación anterior;

17. El 8 de marzo de 2012, las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO), TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA) y ORANGE DOMINICANA, S. A.**, representadas por sus presidentes, los señores Oscar Peña, Tomás Pérez Ducy y Jean Michel Garrouteight, respectivamente, suscribieron en conjunto una instancia dirigida al Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante la cual expresan, entre otras cosas, lo siguiente:

“[...] reiteramos nuestra preocupación por la incertidumbre que provocan los procesos de oposición abiertos ante el **INDOTEL**, sin una decisión en última instancia administrativa, que se refiera, a su rechazo definitivo, por falta de procedencia legal. En ese sentido, entendemos saludable que los tres procesos de oposición pendientes, sean conocidos y decididos por el **INDOTEL**, a la mayor brevedad, antes de la fecha de entrega de la Oferta Económica pautada para el próximo 19 de marzo. [...]”;

18. Finalmente, el 13 de marzo de 2012 **GRUPO TELEMICRO Y SERVICIOS AMPLIADOS DE TELÉFONOS, C. POR A., (SATEL)**, notificaron al **INDOTEL** el acto No. 207/12, instrumentado por el oficial ministerial William N. Jiménez Jiménez, Alguacil de Estrados de la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante el cual reiteran los términos contenidos en el Acto No. 82/12 con fecha 3 de febrero de 2012, contentivo de la formal oposición de esas entidades a que sean incluidas en la Licitación las frecuencias comprendidas entre los 941-960 MHz y 2110-2155 MHz, por considerar que se encuentran legítimamente asignadas a estas; en virtud de lo cual, reiteran la intimación formal al órgano regulador a excluir de la Licitación los señalados segmentos de frecuencias.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER**

ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo, mediante Resolución No. 109-11 dictada el 17 de octubre de 2011, aprobó el Pliego de Condiciones, designó el Comité Evaluador y autorizó la publicación de las convocatorias requeridas para el desarrollo de la Licitación Pública Internacional para el otorgamiento de las autorizaciones necesarias para la prestación de servicios públicos finales de telecomunicaciones, a través de la operación de frecuencias radioeléctricas en las bandas de 900 MHz y 1700/2100 MHz en todo el territorio nacional, en consonancia con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1.6 del Pliego aprobado por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, establece el Cronograma en base al cual se deberán desarrollar las actividades del referido proceso de Licitación; y que, conforme a lo establecido en el referido Cronograma, a la fecha se han llevado a cabo válidamente las actuaciones descritas en los numerales 2, 8, 9, 11, 13, 14 y 15 de la parte dedicada a los antecedentes del caso en la presente resolución, conforme las disposiciones del Pliego y de aquellas contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en adelante “la Ley”), la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su Reglamento de Aplicación No. 490-07; y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que conforme lo establecido en el Cronograma de la Licitación y en cumplimiento del ordinal “Segundo” de la Resolución No. DE-003-2012, dictada por la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** el 5 de marzo de 2012, como próximo paso tendente a la adjudicación de las frecuencias objeto de la referida Licitación, el Comité Evaluador debe celebrar el acto de presentación y apertura de Ofertas Económicas, pautado en el Cronograma para ser llevado a cabo en fecha 19 de marzo de 2012;

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo reconoce la validez, regularidad y transparencia de los actos administrativos emitidos por el Comité Evaluador de la Licitación designado mediante su Resolución No. 109-11 de fecha 17 de octubre de 2011, así como de aquellos dictados por la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** en el desarrollo de la Licitación; que, sin embargo, este órgano colegiado entiende oportuno y conforme a Derecho disponer la postergación del acto de apertura y presentación de Ofertas Económicas pautado para el 19 de marzo de 2012, conforme el Cronograma de la Licitación, a fin de continuar el desarrollo del referido proceso concursal con posterioridad a que se hubiere pronunciado, por resoluciones motivadas, sobre las oposiciones que ha recibido en relación con la Licitación; lo que le permitiría continuar con este proceso en las condiciones de transparencia que caracterizan las actuaciones de este órgano y garantizando la seguridad jurídica de las inversiones de las eventuales adjudicatarias de las frecuencias objeto de la Licitación, así como de las partes que han formulado oposición a la adjudicación de segmentos de frecuencias incluidos en la Licitación;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en su condición de máxima autoridad del órgano regulador de las telecomunicaciones del país reconoce que debido a la demanda actual de conectividad de Internet, es preciso otorgar licencias en bandas de frecuencias atribuidas con este propósito por el nuevo Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) que permitan agregar capacidad y fomentar nuevos servicios y competencia en los mercados móviles, lo cual resulta indispensable para para que el **INDOTEL** pueda cumplir con el objetivo esencial de promover la penetración y cobertura de los servicios de Internet de banda ancha a nivel nacional y, en especial, a aquellas comunidades del país que no disponen de una adecuada conectividad, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República

Dominicana 2030, No. 1-12; siendo éste el fin primordial de la Licitación aprobada mediante su Resolución No. 109-11 del 17 de octubre de 2011;

CONSIDERANDO: Que, bajo este criterio, la decisión de posponer la celebración del acto de presentación y apertura de Ofertas Económicas y los actos subsiguientes identificados en el Cronograma, tendentes a la adjudicación definitiva de las frecuencias que conforman el objeto de la Licitación, pendientes de ser completados, debe constar en un acto administrativo motivado de este Consejo Directivo, en el cual disponga la suspensión provisional de la ejecución del Pliego de la Licitación y su Cronograma, procediendo mediante resolución posterior a establecer la continuación del proceso de Licitación y las nuevas fechas en que deberán llevarse a cabo las actividades necesarias para completar la adjudicación de las licencias vinculadas para prestar servicios públicos finales de telecomunicaciones, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas en las bandas 941-960 MHz y 1710-1755/2110-2155 MHz, conforme su nueva atribución establecida en el Plan Nacional de Frecuencias (PNAF), promulgado mediante Decreto No. 520-11;

CONSIDERANDO: Que la suspensión de un acto administrativo es “una medida de carácter provisional y cautelar, llamada a asegurar la integridad del objeto litigioso (suspensión en vía de recurso) o a garantizar la imposición del criterio del ente u órgano superior que ostenta la tutela o el control sobre el autor del acto (suspensión como medida de tutela o control), en tanto se produce una decisión definitiva sobre la validez del mismo. Cuando esta decisión se produce, la situación de provisionalidad creada por el acuerdo de suspensión cesa, de forma que si el acto resulta válido o se renuncia a revocarlo, reaparece la eficacia temporalmente suspendida y si, por el contrario, resulta inválido o revocado, la eficacia cesa definitivamente”¹;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, este Consejo Directivo se entiende investido de la habilitación competencial necesaria para disponer la suspensión provisional de la ejecución de la Resolución No. 109-11, que dispone el inicio y ejecución de la Licitación y su Cronograma, por las razones siguientes:

- a) En primer lugar, el órgano regulador de las telecomunicaciones está sometido plenamente al ordenamiento jurídico del Estado, al tenor de lo que dispone el artículo 138² de la Constitución de la República, y a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación;
- b) Si bien es cierto que no existe una disposición expresa en la Ley General de Telecomunicaciones que establezca la facultad del ente regulador para ordenar la suspensión provisional de sus propios actos administrativos, tampoco existe en dicha norma, ni en aquellas que la complementan, una prohibición de tal medida; tratándose, en consecuencia, de una especie a ser evaluada por el Consejo Directivo en el contexto de la discrecionalidad administrativa, con aquellos límites que ésta impone, constituidos, conforme la mejor doctrina

¹ **García de Enterría, Eduardo y Fernández, Tomás Ramón, “Curso de Derecho Administrativo I”,** décimo cuarta edición, Editorial Aranzadi, Navarra, 2008, Página. 596.

² **Artículo 138.- Principios de la Administración Pública:** La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado. La ley regulará:

[...] 2) El procedimiento a través del cual deben producirse las resoluciones y actos administrativos, garantizando la audiencia de las personas interesadas, con las excepciones que establezca la ley.

administrativa, por los principios generales del derecho, los conceptos jurídicos indeterminados y la protección a la confianza legítima;

- c) Acorde con las disposiciones del artículo 84, literal “m”, de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el **INDOTEL** tiene amplias potestades de tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones de dicha ley;

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo orden de ideas, la mejor doctrina en el Derecho Administrativo latinoamericano entiende que: “siempre existe la posibilidad de que intentada una reclamación, un recurso o una solicitud, la Administración pueda decidir la suspensión de efectos de los actos impugnados”³; que esta facultad puede ser ejercida por la Administración aun de oficio, como en la especie, cuando se verifican razones de peso que justifiquen una actuación de carácter provisional;

CONSIDERANDO: Que en nuestro país no existe una ley de procedimiento administrativo que establezca las condiciones o características bajo las cuales el ente regulador de las telecomunicaciones puede disponer, en sede administrativa, la suspensión provisional de un acto propio; sin embargo, entre nosotros, al igual que en Francia, país de origen de nuestro derecho común, el Derecho Administrativo tiene sus cimientos en los principios generales y ha sido fundamentalmente una construcción de la jurisprudencia, apoyada en la práctica de la propia Administración y en las decisiones de los diferentes tribunales de control jurisdiccional de las actuaciones de la misma;

CONSIDERANDO: Que los actos administrativos tienen ejecutividad y eficacia inmediata, y al mismo tiempo, están investidos de una presunción de validez; que en ese tenor, los recursos que se interponen contra los actos administrativos no suspenden la ejecución de los mismos, por lo que la posibilidad de suspensión de un acto administrativo debe siempre partir de su excepcionalidad y solamente ser ejercida acorde al privilegio de autotutela⁴ que se le reconoce Administración;

CONSIDERANDO: Que por todo lo expuesto anteriormente, este Consejo Directivo entiende procedente suspender provisionalmente la ejecución de la Resolución No. 109-11, que aprueba el Pliego de Condiciones y el Cronograma de la **Licitación Pública Internacional INDOTEL-LPI-003-2011**;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, de 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones; modificada por la Ley No. 449-06 del 6 de diciembre de 2006, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030 de fecha 25 de enero de 2012;

³ **Brewer - Carías, Allan R.**, Principios del procedimiento administrativo en América Latina. Legis Editores, S. A., primera edición, Bogotá, 2003. Página 240.

⁴ La Administración está capacitada como sujeto de derecho para tutelar por sí misma sus propias situaciones jurídicas, incluso sus pretensiones innovativas del *statu quo*, eximiéndose de este modo de la necesidad, común a los demás sujetos, de recabar una tutela judicial. **García de Enterría, Eduardo y Fernández, Tomás Ramón**, “**Curso de Derecho Administrativo I**”, décimo cuarta edición, Editorial Aranzadi, Navarra, 2008, Página. 517

VISTO: El Decreto No. 490-07 de 30 de agosto de 2007, que contiene el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), aprobado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto No. 520-11 de 25 de agosto de 2011 (Gaceta Oficial 10634);

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado mediante Resolución No. 007-02 y modificado por la resolución No. 129-04, ambas de este Consejo Directivo;

VISTA: La Resolución No. 109-11, "*Que aprueba el Pliego de Condiciones, designa el Comité Evaluador y Convoca a la Licitación Pública Internacional INDOTEL/LPI-003-2011, "Otorgamiento de las concesiones y licencias vinculadas para la prestación de servicios públicos finales de telecomunicaciones, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas en las bandas 941-960 MHz y 1710-1755 MHz / 2110- 2155 MHz en todo el territorio nacional"*, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 17 de octubre de 2011;

VISTA: La Resolución No. 124-11 dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 30 de noviembre de 2011 que decide la oposición presentada por **CIRCUITO ARCOÍRIS DE TELEVISIÓN, CANAL 49 UHF**;

VISTO: El Informe No. DE-I-000017-11, de fecha 22 de diciembre de 2011, emitido por el Comité Evaluador de la Licitación, certificando que las empresas **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO), TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)** y **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, completaron el proceso de registro para participar en la Licitación, de conformidad con las disposiciones de los numerales 1.6, 1.7.2 y 2.3 del Pliego;

VISTAS: Las Circulares Nos. 1 y 2, de fechas 17 y 24 de enero de 2012, respectivamente, emitidas por el Comité Evaluador de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-003-2012**;

VISTO: El Informe DE-I-000002-12, emitido por el Comité Evaluador de la Licitación el 1ro. de marzo de 2012, mediante el cual concluye y recomienda a la Dirección Ejecutiva declarar a la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO), TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)** y **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, Oferentes Calificadas para presentar Oferta Económica en la Licitación;

VISTA: La Resolución No. DE-003-2012, dictada por la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** en fecha 5 de marzo de 2012, por medio la cual declara las Oferentes Calificadas para presentar Ofertas Económica para la adjudicación de la Licitación;

VISTOS: El Acto No. 852/2011, el Acto No. 82/12 y el Acto No. 207/12, todos instrumentado por el ministerial Wilson Rojas, Alguacil de Estrados de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a requerimiento de **GRUPO TELEMICRO Y SERVICIOS AMPLIADOS DE TELÉFONOS, C. POR A., (SATEL)** en fechas 19 de octubre de 2011, 3 de febrero de 2012 y 13 de marzo de 2012, respectivamente;

VISTA: La instancia de fecha 27 de octubre de 2011, depositada por la concesionaria **CORPORACIÓN DOMINICANA DE RADIO Y TELEVISIÓN, C. POR A. (COLOR VISION)**;

VISTA: La "*Oposición formal a licitación pública internacional en la medida del interés (legítimo y jurídico) del oponente, con propuesta de solución cordial del diferendo*", de fecha 28 de octubre de 2011, promovida por la empresa **CIRCUITO ARCOÍRIS DE TELEVISIÓN, CANAL 49 UHF**;

VISTA: La “Oposición formal a licitación de frecuencia asignada al Grupo Supercanal” de fecha 6 de febrero de 2012, suscrita por el señor Ramón Antonio Mercedes Reyes, actuando en calidad de Administrador General de “**GRUPO SUPERCANAL**”;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente administrativo en cuestión y que han sido descritas en los “antecedentes” de la presente resolución;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de la ejecución de la Resolución No. 109-11, que aprueba el Pliego de Condiciones Generales de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL-LPI-003-2011**, convocada por el órgano regulador de las telecomunicaciones para el “**OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES Y LICENCIAS VINCULADAS REQUERIDAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS FINALES DE TELECOMUNICACIONES, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS EN LAS BANDAS 941-960 MHz Y 1710-1755 MHz / 2110-2155 MHz, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**”, hasta tanto este Consejo Directivo decida, por resoluciones motivadas, sobre las oposiciones que ha recibido en relación con la señalada Licitación.

SEGUNDO: DECLARAR que, con posterioridad a las decisiones establecidas en el ordinal “Primero” que antecede, este Consejo Directivo aprobará, mediante resolución motivada, el nuevo Cronograma para la realización de las actividades pendientes para la culminación de la Licitación **INDOTEL-LPI-003-2011**.

TERCERO: DECLARAR que esta decisión tiene un carácter puramente provisional y que, por tanto, no prejuzga el fondo de ninguna reclamación o solicitud planteada en torno a la Licitación Pública Internacional **INDOTEL-LPI-003-2011**, las cuales serán decididas mediante resoluciones motivadas de este órgano colegiado.

CUARTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de sendas copias certificadas de la presente resolución, mediante carta con acuse de recibo, a i) **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A., TRILOGY DOMINICANA, S. A.** y **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, en sus respectivas calidades de Oferentes calificadas para presentar oferta económica en la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-003-2011**, conforme Resolución No. DE-003-2012 de fecha 5 de marzo de 2012 de la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**; y ii) a los señores **Javier Cabreja**, Director Ejecutivo de Participación Ciudadana y **Servio Tulio Castaños**, Vicepresidente Ejecutivo de la Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc. (FINJUS), en sus calidades de observadores activos de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-003-2011**; así como su publicación en al menos un (1) periódico de circulación nacional y en la página informativa que mantiene esta institución en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo

Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) del mes de marzo del año dos mil doce (2012).

Firmados:

David A. Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Miguel Guarocuya Cabral
En representación del Ministro de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo